



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192 -2021-MPM/A

Moyobamba, **01 MAR '21**

VISTO:

El Contrato N° 77-2020-MPM, PES N° 019-2020-MPM/OEC, de fecha 31 de agosto del 2020; Carta N° 001-2021-CMC/RC-GVV de fecha 18 de enero del 2021; Carta N° 001-2021-YANT/D&D INGENIEROS/GG de fecha 21 de enero del 2021; Informe N° 031-2021-MPM/GDT/OATCV/ILRM de fecha 11 de febrero del 2021; Nota Informativa N° 294-2021-MPM-GDT/SGEPyOP de fecha 18 de febrero del 2021; Nota Informativa N° 393-2021-MPM-GDT de fecha 22 de febrero del 2021; Informe Legal N° 052-2021-MPM/OAJ de fecha 24 de febrero del 2021; proveído de fecha 25 de febrero del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con fecha 31 de agosto del 2020, la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Morro de Calzada, suscriben el Contrato N° 77-2020-MPM, PES N° 019-2020-MPM/OEC; cuyo objeto es la contratación del Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: "I) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – PUNTA CARRETERA. EMP. R63 (KM 1+19) – PUNTA CARRETERA; II) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – PUERTO GUILLERMO. EMP. SM-586 (KM 0+82) – PUERTO MIRAMAR; III) EMP. SM-113 (NUEVO SAN IGNACIO) – EMP. SM-593; IV) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – MORRO CALZADA. EMP. R65 (KM 2+15) – PUNTA CARRETERA; Y , V) EMP. SM-593 (CALZADA) – EMP. SM-113 (LA FLORIDA), EMP. SM-595 – PUNTA CARRETERA".

Que, mediante Carta N° 001-2021-CMC/RC-GVV de fecha 18 de enero del 2021, el Representante Común de la contratista, presenta al Inspector del Servicio la solicitud e informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generadas por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, y lo solicita por un periodo de veintidós y medio (22½) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 001-2021-YANT/D&D INGENIEROS/GG de fecha 21 de enero del 2021, el Inspector de la Ejecución del Servicio, remite a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, su Informe Técnico N° 002, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, con la siguiente conclusión y recomendación: "(...) se solicita la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo N° 01, por dieciocho (18) días calendarios; la presente solicitud de ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendarios, está plenamente sustentada, justificada, técnica y legalmente, toda vez que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuyos atrasos no son atribuibles al contratista ejecutor. Con lo cual la fecha de término del plazo de ejecución de la obra se diferirá al día 08 de febrero del 2021. Se recomienda declarar procedente el pedido de ampliación de plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendarios".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192 -2021-MPM/A

Que, a través del Informe N° 031-2021-MPM//GDT/OATCV/ILRM de fecha 11 de febrero del 2021, el Analista Técnico de los Caminos Vecinales, concluye lo siguiente: 3.- *Esta Oficina de analista Técnico recomienda que se deniegue la ampliación de plazo N° 01 del 22.5 días calendarios, así como solicita el contratista Consorcio Morro de Calzada e inspector D&D Ingenieros SAC por 18 días calendarios (...).*

Que, mediante Nota Informativa N° 294-2021-MPM-GDT/SGEpyOP de fecha 18 de febrero del 2021, el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, basándose en el Informe del Analista Técnico de los Caminos Vecinales, deniega la ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante la Nota Informativa N° 393-2021-MPM-GDT de fecha 22 de febrero del 2021, el Gerente de Desarrollo Territorial, deniega la ampliación de plazo N° 01; así mismo, solicita las acciones pertinentes para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal N° 052-2021-MPM-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "1.- Se recomienda continuar con el trámite y dar por aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el término de dieciocho (18) días calendarios, es decir, hasta el 08 de febrero del 2021; para la ejecución del Contrato N° 77-2020-MPM, PES N° 019-2020-MPM/OEC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Morro de Calzada; referente al Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: "I) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – PUNTA CARRETERA. EMP. R63 (KM 1+19) – PUNTA CARRETERA; II) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – PUERTO GUILLERMO. EMP. SM-586 (KM 0+82) – PUERTO MIRAMAR; III) EMP. SM.-113 (NUEVO SAN IGNACIO) – EMP. SM-593; IV) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – MORRO CALZADA. EMP. R65 (KM 2+15) – PUNTA CARRETERA; Y, V) EMP. SM-593 (CALZADA) – EMP. SM-113 (LA FLORIDA), EMP. SM-595 – PUNTA CARRETERA"; 2.- Deberá remitirse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad edil, para que de acuerdo a sus facultades proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite".

Que, mediante el proveído de fecha 25 de febrero del 2021, la Gerencia Municipal, dispone la proyección del acto resolutivo aprobando la solicitud de ampliación del plazo, así como la disposición que la Secretaría Técnica inicie el procedimiento de deslinde de responsabilidad.

Que, referente a la solicitud de ampliación plazo en la ejecución de servicios, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe lo siguiente: 58.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

Que, por otro lado, el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192 -2021-MPM/A

de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública¹, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público², más aún porque la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Que, de conformidad a lo señalado en la Opinión N° 045-2011/DTN, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que establece que "si una Entidad dejó transcurrir el plazo para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por un contratista sin emitir y notificar la respectiva resolución, el plazo se entenderá ampliado". Por lo que, corresponde a la entidad emitir pronunciamiento en ese sentido.

Que, en los actuados, se verifica que, la Municipalidad Provincial de Moyobamba no ha emitido pronunciamiento dentro del plazo señalado en los artículos 158 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual trae como consecuencia, que la entidad haya dejado consentir la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por el Representante Común del consorcio contratista, por el plazo señalado por el inspector de la ejecución del servicio. En ese sentido, debe remitirse el presente expediente a la instancia competente a fin de deslindar las presuntas responsabilidades del caso; así como se exhorte al personal de las áreas involucradas que cumplan con informar y remitir los expedientes administrativos dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ello en salvaguarda de los intereses del Estado.

Que, Si bien es cierto, las opiniones técnicas emitidas por el Analista Técnico de los Caminos Vecinales, el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Territorial, deniegan la solicitud de ampliación de plazo N° 01; no obstante, en ese Interin de dichos pronunciamientos, se ha sobrepasado el plazo máximo de quince días hábiles que la entidad tiene para emitirlos. En ese sentido, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, se tiene por aprobada, en cumplimiento

¹Es preciso indicar los plazos previstos en el anterior Reglamento hacen referencia a plazos límites o máximos; en ese sentido, no habría ningún obstáculo para que el inspector o supervisor, según corresponda, así como la Entidad, emitan sus pronunciamientos respectivos, antes del vencimiento de los mismos.

²RETAMOZO LINARES, Alberto. *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*. Octava edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L., 2012, p.1090.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192 -2021-MPM/A

irrestrito del imperio de las normas de contrataciones del Estado, que establecen que, *ante la ausencia de pronunciamiento de parte de la entidad dentro del plazo señalado, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación, conforme a lo indicado por el inspector*, el cual está contemplado en la parte final del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito a lo antes expuesto, deberá remitirse el expediente que motiva la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para que de acuerdo a sus facultades proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por **APROBADA** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por dieciocho (18) días calendarios, cuyo término es el 08 de febrero del 2021; para la ejecución del Contrato N° 077-2020-MPM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Morro de Calzada, referente al Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: "I) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – PUNTA CARRETERA. EMP. R63 (KM 1+19) – PUNTA CARRETERA; II) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – PUERTO GUILLERMO. EMP. SM-586 (KM 0+82) – PUERTO MIRAMAR; III) EMP. SM.-113 (NUEVO SAN IGNACIO) – EMP. SM-593; IV) EMP. SM-113 (YANTALÓ) – MORRO CALZADA. EMP. R65 (KM 2+15) – PUNTA CARRETERA; Y, V) EMP. SM-593 (CALZADA) – EMP. SM-113 (LA FLORIDA), EMP. SM-595 – PUNTA CARRETERA".

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, tomar acciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, la Gerencia Municipal, desarrollo Territorial y demás áreas administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de esta entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN

SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE